



Roj: **SAP B 10973/2022 - ECLI:ES:APB:2022:10973**

Id Cendoj: **08019370192022100512**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **19**

Fecha: **21/10/2022**

Nº de Recurso: **7/2022**

Nº de Resolución: **538/2022**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARLES VILA I CRUELLS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP B 10973/2022,**
AAAP B 1957/2022

Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Paseo Lluís Companys, 14-16, pl. baixa - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 934866303

FAX: 934867115

EMAIL:aps19.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120218012919

Recurso de apelación 7/2022 -B

Materia: Juicio verbal

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badalona

Procedimiento de origen: Juicio verbal (250.2) (VRB) 62/2021

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0307000012000722

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0307000012000722

Parte recurrente/Solicitante: Humberto

Procurador/a: Josep M^a Bort Caldes

Abogado/a: IGNASI DE ROA CHUMILLA

Parte recurrida: Iván

Procurador/a: Lluís Garcia Martinez

Abogado/a: Iván

SENTENCIA Nº 538/2022

Magistrado: Carles Vila i Cruells

Barcelona, 21 de octubre de 2022



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de enero de 2022 se han recibido los autos de Juicio verbal (250.2) (VRB) 62/2021 remitidos por Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badalona a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por Humberto contra Sentencia - 10/08/2021 - y en el que consta como parte apelada-opuesta Iván .

SEGUNDO.- El contenido del fallo de la Sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

" Estimo totalmente la demanda interpuesta por Iván contra Humberto y, en consecuencia, condeno al Sr. Humberto a pagarle 3.509 euros y costas."

TERCERO.- El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El letrado demandante interpuso demanda en reclamación de honorarios profesionales prestados (asesoría jurídica sobre diversos temas). La sentencia de instancia, tras valorar los medios de prueba practicados, estimó íntegramente la demanda.

El demandado interpone recurso de apelación, invocando error en la valoración de la prueba, por lo que procede revisar aquella valoración con libertad de criterio, puesto que los tribunales de apelación pueden realizar una nueva y completa valoración de la prueba, sin sujeción a las conclusiones del Juzgado, como es característico del recurso de apelación, que es ordinario y plenario.

SEGUNDO.- La minuta proforma que se reclama, detalla, como servicios prestados, 17 reuniones con el demandado, incluido desplazamiento, a razón de 200 € por reunión, habiéndose abonado la cantidad de 500 €. Ocorre que, no habiendo hoja de encargo previa, semejante descripción de los servicios prestados es absolutamente inexpresiva. No se sabe cuándo y dónde tuvieron lugar esas reuniones (además, de cuatro horas de duración cada una), y menos los temas tratados. Es el demandado el que, al oponerse a la demanda presentada, narró que requirió el asesoramiento del letrado demandante para el estudio de varias cuestiones, empezando por la pretendida usucapión de dos locales. Lo que sí consta es que, para reclamar la propiedad de esos locales por usucapión, no se aceptó la propuesta de honorarios que presentó el letrado. Por tanto, no hay más servicios que facturar que aquellas reuniones con explicaciones orales, porque informe por escrito tampoco consta ninguno. Desde luego el número de reuniones y su supuesta duración se antoja algo insólito. Es obvio que corresponde al demandante la prueba inexcusable de los servicios prestados y, con los datos expuestos, es imposible, siquiera sea de forma aproximada, fijar unos honorarios acordes con el asesoramiento prestado. En consecuencia, la demanda debe ser desestimada, aunque sin expresa imposición de costas, habida cuenta las dudas de hecho que presentada el caso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 398.2 LEC, no procede pronunciamiento respecto a las costas de la apelación.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

FALLO

Que estimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Humberto contra la sentencia dictada el 10 de agosto de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badalona, se revoca totalmente, desestimando íntegramente la demanda formulada por don Iván contra el apelante, sin expresa condena en costas tanto en primera instancia como ante esta alzada.

Y firme que sea esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Modo de impugnación: recurso de **CASACIÓN** en los supuestos del art. 477.2 LEC y recurso extraordinario **POR INFRACCIÓN PROCESAL** (regla 1.3 de la DF 16ª LEC) ante el Tribunal Supremo (art.466 LEC) siempre que se cumplan los requisitos legales y jurisprudencialmente establecidos.

También puede interponerse recurso de casación en relación con el Derecho Civil Catalán en los supuestos del art. 3 de la Llei 4/2012, del 5 de març, del recurs de cassació en matèria de dret civil a Catalunya.

El/los recurso/s se interpone/n mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano judicial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.



Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ